



**OFICINA
NACIONAL DE
SEMILLAS**
GOBIERNO DE COSTA RICA

POLÍTICA DE COBRO DE SERVICIOS BRINDADOS POR LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

2026

POLÍTICA DE COBRO DE SERVICIOS BRINDADOS POR LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Objetivo de la Política	2
Artículo 2. Base Legal y Fundamento Normativo	2
Artículo 3. Ámbito de aplicación	3
Artículo 4. Principios de aplicación	3
CAPÍTULO II. DEFINICIONES	4
Artículo 5. Definiciones:	4
CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA SOLICITAR SERVICIOS	5
Artículo 6. Registro de usuarios y actualización de datos	5
Artículo 7. Información mínima en una solicitud de servicio	6
Artículo 8. Aceptación expresa de condiciones de pago	7
CAPÍTULO IV. TARIFAS, SERVICIOS Y COBRO	7
Artículo 9. Tarifas oficiales aprobadas	7
Artículo 10. Servicios especiales	7
Artículo 11. Cobro previo de los servicios	8
CAPÍTULO V. RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS	8
Artículo 12. Régimen excepcional aplicable a instituciones públicas	8
Artículo 13. Facturación a plazo	9
Artículo 14. Configuración de la mora	9
Artículo 15. Intereses por mora	9
Artículo 16. Gestión de cobro	10
Artículo 17. Imputación de pagos	10
Artículo 18. Medidas ante incumplimiento	10
Artículo 19. Cobro judicial	11
Artículo 20. Exoneraciones excepcionales	11
CAPÍTULO VI. FACTURACIÓN	12
Artículo 21. Emisión de facturas y trazabilidad	12
CAPÍTULO VII. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO	13
Artículo 22. Responsabilidades institucionales	13
Artículo 23. Control interno y cumplimiento	13
CAPÍTULO VIII. TRANSITORIO, DEROGATORIA Y VIGENCIA	14
Artículo 24. Transitorio	14
Artículo 25. Derogatoria	14
Artículo 26. Vigencia	14
APROBACIÓN	14

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo de la Política

La presente Política tiene por objeto regular las condiciones administrativas y financieras aplicables al cobro de los servicios brindados por la Oficina Nacional de Semillas (ONS), incluyendo la facturación, las modalidades de pago, el seguimiento de las cuentas por cobrar y la aplicación de las medidas administrativas correspondientes ante el incumplimiento de las obligaciones de pago.

Asimismo, esta Política establece los lineamientos orientados a proteger los ingresos institucionales, garantizar la adecuada recuperación de los costos asociados a los servicios prestados y asegurar la estabilidad financiera de la ONS, evitando atrasos y situaciones que puedan generar riesgos operativos, financieros o de control interno.

Artículo 2. Base Legal y Fundamento Normativo

La presente Política se dicta con fundamento en las siguientes disposiciones legales y normativas:

- a) Ley N.º 6289, Ley que crea la Oficina Nacional de Semillas y su Reglamento, particularmente en lo relativo a las competencias de la Junta Directiva y de la Administración para establecer tarifas, regular servicios y proteger el patrimonio institucional.
- b) Ley N.º 8631, Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y su Reglamento, en lo relativo a los servicios vinculados con registros y trámites técnicos asociados.
- c) Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, que establece la obligación de resguardar los recursos públicos y asegurar su correcta recaudación y administración.
- d) Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, que impone a la Administración la responsabilidad de establecer mecanismos que minimicen riesgos financieros, operativos y de cumplimiento.
- e) Código de Comercio, artículo 497, en cuanto regula la tasa de interés legal aplicable en casos de mora.
- f) Normas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República.
- g) Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), en lo relativo al reconocimiento, registro y revelación de cuentas por cobrar e ingresos financieros.
- h) Normativa interna institucional.

Las disposiciones de esta Política deberán interpretarse y aplicarse en armonía con el ordenamiento jurídico vigente y bajo el principio de legalidad administrativa.

Esta Política se emite en ejercicio de las competencias de dirección y regulación interna que la Ley N.º 6289 otorga a la Junta Directiva y a la Administración Activa para organizar la prestación de los servicios institucionales, definir condiciones financieras y proteger el patrimonio público.

La presente Política regula condiciones administrativas y financieras asociadas a la prestación de servicios institucionales y no constituye reglamentación general autónoma de carácter externo, por lo que su aprobación corresponde a la Junta Directiva en el ámbito de sus competencias legales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Política es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas que soliciten o reciban servicios de la Oficina Nacional de Semillas (ONS), así como para todo el personal institucional involucrado en la prestación de dichos servicios, su facturación y gestión administrativa.

Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables a todos los servicios brindados por la ONS, sin excepción.

En consecuencia, todos los servicios brindados por la ONS estarán sujetos al pago previo total conforme al tarifario oficial vigente, sin que proceda el fraccionamiento, pago parcial o cualquier otra forma de cancelación distinta a la establecida en la presente Política, salvo en los casos expresamente regulados para instituciones públicas.

La prestación de los servicios se regirá, en su componente técnico, por la legislación y las normas vigentes aplicables a cada servicio, incluyendo disposiciones de carácter nacional, regional y las emitidas por la ONS, sin que dicha regulación afecte las condiciones de cobro aquí definidas.

Artículo 4. Principios de aplicación

La presente Política se aplicará conforme a las disposiciones aquí establecidas, sin que proceda su interpretación o aplicación en condiciones distintas a las expresamente reguladas.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 5. Definiciones:

Para efectos de la presente Política, se entenderá por:

a) **Administración:**

Instancia responsable de la gestión operativa, financiera y administrativa de la Oficina Nacional de Semillas (ONS).

b) **Cuenta por cobrar:**

Obligación de pago pendiente registrada en los sistemas institucionales de la ONS, derivada de la prestación de un servicio.

c) **Expediente administrativo:**

Conjunto ordenado de documentos, actuaciones y registros, físicos o digitales, que respaldan la prestación de un servicio, su facturación y la gestión de cobro asociada.

d) **Factura:**

Documento oficial emitido por la ONS que respalda la obligación de pago por los servicios brindados, conforme a la normativa tributaria, financiera y contable aplicable.

La factura estará sujeta a las condiciones de pago establecidas en la presente Política.

e) **Gestión de cobro:**

Conjunto de actuaciones administrativas realizadas por la ONS para la recuperación de las obligaciones de pago pendientes.

f) **Imputación de pagos:**

Aplicación de los pagos realizados por el usuario a las obligaciones pendientes, conforme al orden y condiciones establecidas en la presente Política.

g) **Institución pública:**

Entidad que forma parte del Estado costarricense o del sector público, creada por norma legal o reglamentaria, que ejerce función administrativa o presta servicios públicos, y que, para efectos de la presente Política, se encuentra sujeta al régimen excepcional de pago a plazo establecido.

No se considerarán instituciones públicas aquellas personas jurídicas de derecho privado, aun cuando administren recursos públicos o mantengan vínculos contractuales con el Estado, ni aquellas que no formen parte de la organización administrativa del Estado.

h) **Intereses por mora:**

Recargo financiero aplicable a las obligaciones en estado de mora, calculado conforme a la tasa de interés legal vigente.



i) Mora:

Condición que se configura automáticamente cuando el pago de una obligación no se realiza dentro del plazo establecido, generando las consecuencias previstas en la presente Política.

j) Pago a plazo:

Condición excepcional aplicable exclusivamente a instituciones públicas, mediante la cual la obligación de pago derivada de la factura se cancela dentro del plazo establecido en la presente Política.

k) Pago previo:

Cancelación total del monto correspondiente a un servicio antes de su prestación, conforme a lo establecido en la presente Política.

l) Proforma:

Documento emitido por la ONS a solicitud del usuario, que contiene una estimación del costo de los servicios requeridos, con fines informativos o de gestión administrativa con una vigencia de 30 días naturales.

La proforma no constituye factura, no genera obligación de pago exigible ni da inicio a plazos para su cancelación.

m) Recepción formal de la factura:

Acto mediante el cual se acredita la entrega de la factura al usuario por los medios oficiales establecidos por la ONS. Cuando resulte aplicable el régimen excepcional de pago a plazo para instituciones públicas, la recepción formal de la factura marcará el inicio del cómputo del plazo de pago establecido en la presente Política.

n) Sistemas institucionales:

Plataformas oficiales de la ONS utilizadas para el registro, control y seguimiento de la información relacionada con los servicios, la facturación y la gestión de cobro.

o) Usuario:

Persona física o jurídica que solicita o recibe servicios de la Oficina Nacional de Semillas (ONS), quedando sujeta a las disposiciones administrativas, técnicas y de pago establecidas en la presente Política desde el momento de la solicitud del servicio.

CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA SOLICITAR SERVICIOS

Artículo 6. Registro de usuarios y actualización de datos

La Oficina Nacional de Semillas (ONS) mantendrá un Registro de Usuarios en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todas las personas físicas o jurídicas que soliciten o reciban servicios institucionales.



La inscripción en dicho registro constituye un requisito indispensable previo a la prestación de cualquier servicio, a la emisión de facturas y a la gestión administrativa correspondiente. En ausencia de registro la ONS no tramitará solicitudes ni brindará servicios.

Los usuarios están obligados a mantener actualizada la información suministrada, incluyendo su identificación, medios de contacto, domicilio y representación legal cuando corresponda. Toda comunicación realizada por la ONS a los datos registrados se tendrá por válida y eficaz para todos los efectos administrativos, sin que el usuario pueda alegar desconocimiento por falta de actualización de la información.

La ONS verificará la condición del usuario ante las entidades competentes, incluyendo la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Ministerio de Hacienda y demás entidades que correspondan, en la oportunidad y con la periodicidad que establezcan la normativa vigente y los procedimientos institucionales aplicables.

La existencia de incumplimientos o condiciones de morosidad verificadas ante las entidades competentes impedirá la formalización o actualización del Registro de Usuarios y, en consecuencia, la prestación de los servicios solicitados, hasta tanto el usuario regularice su situación, de conformidad con la normativa vigente.

Se exceptúan del pago por concepto de Registro de Usuario a aquellos solicitantes de servicios vinculados al Registro de Variedades Protegidas, en los cuales dicho costo se encuentra incorporado dentro de la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de protección.

Artículo 7. Información mínima en una solicitud de servicio

Toda solicitud de servicios presentada ante la Oficina Nacional de Semillas (ONS) deberá contener, de forma completa y veraz, la información requerida para su tramitación.

Como requisito mínimo obligatorio, la solicitud deberá incluir:

- a) Identificación del solicitante, ya sea persona física o jurídica.
- b) Número de identificación o cédula jurídica, según corresponda.
- c) Medios de contacto válidos para notificaciones.
- d) Descripción clara del servicio requerido.
- e) Identificación del representante legal o responsable, cuando corresponda.
- f) Identificación de las personas autorizadas para gestionar trámites, cuando el servicio sea solicitado por una persona jurídica y/o requiera intermediación.
- g) Designación de los contactos responsables para efectos de facturación, cobro y atención de obligaciones de pago, cuando corresponda.

La omisión, inconsistencia o falta de claridad en la información presentada impedirá la tramitación de la solicitud, hasta tanto el usuario cumpla con los requisitos establecidos.



La información suministrada en la solicitud se tendrá por válida y vinculante para todos los efectos administrativos, incluyendo la gestión de notificaciones, facturación y cobro, sin que el usuario pueda alegar desconocimiento o falta de autorización de las personas designadas.

Adicionalmente, la ONS exigirá la información técnica, legal o administrativa específica que resulte necesaria según la naturaleza del servicio solicitado, conforme a los requisitos definidos en la normativa aplicable, los formularios oficiales y los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 8. Aceptación expresa de condiciones de pago

La presentación de una solicitud de servicios ante la Oficina Nacional de Semillas (ONS) implica, de pleno derecho, la aceptación de las condiciones administrativas y financieras aplicables, incluyendo las tarifas vigentes, la modalidad de pago establecida y las disposiciones contenidas en la presente Política.

Dicha aceptación se entenderá incorporada al acto mismo de solicitar el servicio, sin requerir manifestación expresa adicional por parte del usuario.

En consecuencia, el usuario no podrá alegar desconocimiento de las condiciones de pago, tarifas aplicables ni de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

CAPÍTULO IV. TARIFAS, SERVICIOS Y COBRO

Artículo 9. Tarifas oficiales aprobadas

La Oficina Nacional de Semillas (ONS) cobrará por los servicios que presta conforme al tarifario oficial aprobado por la Junta Directiva.

Todas las tarifas aplicables deberán encontrarse previamente definidas, formalmente aprobadas y debidamente publicadas en los medios institucionales correspondientes.

En ningún caso el personal de la ONS podrá modificar, negociar, ajustar o aplicar tarifas distintas a las aprobadas, ni establecer condiciones de cobro no previstas en el tarifario vigente.

Artículo 10. Servicios especiales

Se considerarán servicios especiales únicamente aquellos que, por su naturaleza excepcional, no se encuentren contemplados en el tarifario oficial vigente y cuya prestación responda a solicitudes no recurrentes o de carácter extraordinario.

La prestación de un servicio especial deberá estar respaldada por una justificación técnica debidamente documentada, que acredite la necesidad del servicio y su carácter excepcional.



El costo del servicio especial se determinará en función de los recursos institucionales requeridos para su ejecución, incluyendo el tiempo invertido por el personal asignado, el kilometraje correspondiente conforme a las tarifas vigentes, y los costos asociados tales como viáticos, gastos administrativos y de operación.

Las tarifas de kilometraje y viáticos serán las aprobadas y vigentes por la Contraloría General de la República.

En ningún caso la figura de servicio especial podrá ser utilizada para sustituir servicios recurrentes, evitar la definición de tarifas oficiales, ni para aplicar condiciones de cobro distintas a las establecidas en la presente Política.

Artículo 11. Cobro previo de los servicios

La prestación de todos los servicios brindados por la Oficina Nacional de Semillas (ONS) estará condicionada al pago total previo de las tarifas correspondientes.

En consecuencia, la ONS no iniciará, ejecutará ni concluirá ningún trámite, servicio, inspección, análisis, emisión de resultados, certificados o entrega de productos institucionales, sin que se haya verificado previamente el pago total correspondiente.

En ninguna circunstancia se permitirá la prestación de servicios sin pago previo, salvo en los casos expresamente contemplados en el régimen excepcional aplicable a instituciones públicas establecido en la presente Política.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 12. Régimen excepcional aplicable a instituciones públicas

La presente Política establece como regla general que todos los servicios brindados por la Oficina Nacional de Semillas (ONS) deberán ser cancelados en su totalidad de forma previa a su ejecución, bajo la modalidad de pago de contado.

De manera excepcional, únicamente las instituciones públicas podrán acogerse a un régimen de facturación a plazo, en atención a la naturaleza de sus procesos administrativos internos de pago.

En consecuencia, todas las disposiciones relacionadas con facturación a plazo, configuración de mora, aplicación de intereses, gestión de cobro y recuperación de cuentas por cobrar serán aplicables exclusivamente a instituciones públicas.

En ninguna circunstancia podrán otorgarse créditos, plazos, arreglos de pago, fraccionamientos o cualquier otra facilidad de pago a personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.



Artículo 13. Facturación a plazo

Las facturas emitidas a instituciones públicas estarán sujetas a un plazo máximo de pago de noventa (90) días naturales, contados a partir de la recepción formal de la factura por parte de la institución correspondiente.

Se entenderá por recepción formal el registro de la entrega de la factura por los medios oficiales establecidos por la ONS, conforme a los mecanismos institucionales de notificación y comunicación.

Dicho plazo será único, uniforme e improrrogable para todas las instituciones públicas, sin que proceda la concesión de plazos adicionales, prórrogas o condiciones especiales de pago.

El vencimiento de este plazo dará lugar, de pleno derecho, a la configuración de la mora y a la aplicación de las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Política.

Artículo 14. Configuración de la mora

La mora se configurará de pleno derecho cuando haya transcurrido el plazo máximo de noventa (90) días naturales contado a partir de la recepción formal de la factura, sin que se haya efectuado el pago total correspondiente.

A partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo, la obligación se tendrá por vencida y exigible en su totalidad para todos los efectos administrativos y financieros.

La configuración de la mora no requerirá requerimiento, intimación ni notificación adicional por parte de la Oficina Nacional de Semillas (ONS), sin que proceda alegar desconocimiento del vencimiento del plazo.

Artículo 15. Intereses por mora

Toda obligación en estado de mora generará, de pleno derecho, el cobro de intereses moratorios sobre el saldo pendiente de pago.

La tasa de interés aplicable será la correspondiente al interés legal vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 497 del Código de Comercio.

Los intereses se calcularán en función del tiempo efectivo de atraso, de manera proporcional, sin que proceda su capitalización.

La aplicación de intereses por mora será automática y obligatoria, sin requerir gestión adicional por parte de la Oficina Nacional de Semillas (ONS), ni aceptación expresa del usuario.

En ningún caso procederá la exoneración, reducción o negociación de los intereses generados por mora.



Artículo 16. Gestión de cobro

La Oficina Nacional de Semillas (ONS) realizará la gestión de cobro de todas las obligaciones en estado de mora de manera obligatoria, continua, sistemática y debidamente documentada.

La gestión de cobro comprenderá de forma semanal, la emisión de estados de cuenta, la comunicación formal de las obligaciones pendientes de pago y el seguimiento de estas, conforme a los registros administrativos institucionales.

Todas las actuaciones realizadas deberán incorporarse en el expediente administrativo correspondiente, garantizando la trazabilidad de la gestión y el respaldo documental de las acciones ejecutadas.

La gestión de cobro se mantendrá mientras subsista la obligación pendiente, sin que la ausencia de actuaciones específicas afecte la exigibilidad de la deuda ni la aplicación de intereses por mora, además, sin que proceda alegar falta de gestión de cobro como causal de exoneración o suspensión de la obligación.

Artículo 17. Imputación de pagos

Todo pago realizado por las instituciones públicas será aplicado obligatoriamente a la obligación más antigua pendiente de pago.

En caso de existir intereses por mora, el pago se imputará en primer lugar a los intereses generados y, en segundo lugar, al saldo principal de la obligación correspondiente.

Cuando existan múltiples facturas pendientes, la imputación se realizará siguiendo el orden cronológico de vencimiento, iniciando por la más antigua.

En ningún caso el usuario podrá determinar, condicionar o modificar la aplicación del pago efectuado, ni señalar la factura o concepto al cual desea que se impute.

Artículo 18. Medidas ante incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de las instituciones públicas dará lugar a la adopción de medidas administrativas por parte de la Oficina Nacional de Semillas (ONS).

La existencia de obligaciones en estado de mora implicará la suspensión de la prestación de nuevos servicios, así como la no continuidad de trámites en curso, hasta tanto se regularice la situación de pago.

Asimismo, la ONS no emitirá certificados, resultados, etiquetas, autorizaciones ni entregará productos o documentos asociados a los servicios prestados mientras subsistan obligaciones pendientes de pago.



Las medidas establecidas en el presente artículo se aplicarán de manera obligatoria, sin requerir notificación adicional, sin perjuicio de la gestión de cobro correspondiente.

Artículo 19. Cobro judicial

Las obligaciones de pago que se mantengan en estado de mora podrán ser remitidas a cobro judicial por parte de la Oficina Nacional de Semillas (ONS), conforme a los criterios institucionales y al ordenamiento jurídico vigente.

La remisión a cobro judicial no requerirá gestión adicional previa, ni estará condicionada a la realización de actos específicos de cobro administrativo, sin perjuicio de las gestiones efectuadas.

La interposición de acciones judiciales no suspende la aplicación de intereses por mora ni la exigibilidad de la obligación.

Artículo 20. Exoneraciones excepcionales

La exoneración total o parcial del cobro de servicios a instituciones públicas únicamente procederá cuando exista una disposición legal expresa, un convenio interinstitucional debidamente formalizado o un acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Oficina Nacional de Semillas (ONS), que así lo autorice.

Toda exoneración deberá estar debidamente motivada, documentada e incorporada al expediente administrativo correspondiente, con indicación expresa de su fundamento jurídico y justificación técnica.

En ausencia de las condiciones establecidas en el presente artículo, las instituciones públicas estarán sujetas íntegramente al régimen de cobro definido en la presente Política.

En ningún caso la exoneración podrá aplicarse de manera general, automática o discrecional, ni utilizarse como mecanismo para sustituir el tarifario oficial o eludir las disposiciones de cobro establecidas.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren circunstancias extraordinarias de interés público debidamente acreditadas, derivadas de una disposición legal expresa, una política pública nacional, una declaratoria de emergencia o situaciones excepcionales que comprometan el cumplimiento de los fines institucionales de la Oficina Nacional de Semillas, la Junta Directiva podrá adoptar, mediante acuerdo debidamente motivado, medidas excepcionales de aplicación temporal relacionadas con la presente Política.

Dichas medidas no constituirán precedente y, en ningún caso, podrán utilizarse para otorgar beneficios particulares, autorizar arreglos de pago, modificar tarifas o dispensar el cumplimiento de las obligaciones ordinarias establecidas en esta Política.

CAPÍTULO VI. FACTURACIÓN

Artículo 21. Emisión de facturas y trazabilidad

La Oficina Nacional de Semillas (ONS) emitirá la factura correspondiente una vez verificado el pago del servicio, cuando este se encuentre sujeto al régimen de pago previo, o conforme al régimen excepcional de facturación a plazo aplicable a las instituciones públicas. La factura se emitirá con base en la información consignada en la solicitud del servicio, los servicios efectivamente prestados y las tarifas vigentes establecidas en el tarifario oficial.

La factura constituirá el documento formal que respalda la obligación de pago y será emitida por los medios oficiales definidos por la ONS, en cumplimiento de la normativa tributaria, financiera y contable aplicable.

La emisión, registro y control de la facturación se realizará conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), la normativa nacional vigente y los lineamientos institucionales en materia de gestión financiera.

La factura deberá contener la información requerida conforme a la normativa tributaria vigente, así como la identificación del servicio prestado, el monto correspondiente, los datos del usuario y los elementos necesarios para garantizar su validez jurídica, contable y administrativa, sin que proceda la emisión de facturas incompletas o inconsistentes.

La emisión, registro y control de la facturación se realizará obligatoriamente en los sistemas institucionales oficiales de la ONS, en los cuales deberá constar la totalidad de la información asociada a cada operación.

Dichos sistemas deberán reflejar, de forma directa y verificable, la vinculación entre la solicitud del servicio, las actuaciones realizadas, el expediente administrativo correspondiente y la información financiera asociada.

Los registros contenidos en los sistemas institucionales constituirán el respaldo oficial de las operaciones, sin que proceda la existencia de registros paralelos, inconexos o no incorporados en dichos sistemas.

La emisión de la factura en los casos de facturación a plazo aplicables a instituciones públicas dará origen a una obligación de pago sujeta al plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de su recepción formal, conforme al régimen excepcional establecido en la presente Política.

En ningún caso procederá la prestación de servicios sin respaldo en la correspondiente facturación.



La información consignada en la factura se tendrá por válida y vinculante para todos los efectos administrativos, financieros y contables, sin que proceda su modificación unilateral por parte del usuario.

Previo a la emisión de la factura, la ONS podrá emitir proformas o documentos equivalentes, a solicitud del usuario, con fines informativos o para la gestión administrativa del pago, sin que dichos documentos constituyan obligación de pago exigible ni sustituyan la factura.

CAPÍTULO VII. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO

Artículo 22. Responsabilidades institucionales

La aplicación de la presente Política es de acatamiento obligatorio para todas las unidades administrativas y el personal de la Oficina Nacional de Semillas (ONS) que intervengan en la prestación de servicios, la facturación, la gestión de cobro y el control de las obligaciones de pago.

Corresponde a la Administración velar por la correcta implementación, supervisión y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Política, conforme al ordenamiento jurídico vigente y a los principios de control interno.

Las actuaciones realizadas en el marco de esta Política deberán ajustarse estrictamente a lo aquí dispuesto, sin que proceda la adopción de criterios discrecionales, prácticas contrarias o condiciones de cobro distintas a las establecidas.

Artículo 23. Control interno y cumplimiento

La aplicación de la presente Política se realizará conforme a las normas de control interno vigentes, asegurando el cumplimiento de las disposiciones establecidas y la correcta gestión de las obligaciones de pago.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Política dará lugar a la adopción de las medidas administrativas correspondientes, conforme al ordenamiento jurídico vigente.



CAPÍTULO VIII. TRANSITORIO, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 24. Transitorio

Las obligaciones de pago generadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Política se registrarán por las condiciones establecidas al momento de su emisión, sin perjuicio de las gestiones de cobro correspondientes.

Artículo 25. Derogatoria

Se deroga la Política de Cobro de Servicios Brindados por la Oficina Nacional de Semillas aprobada en sesión de Junta Directiva N° 674, Acuerdo 3, Artículo 7, así como el Reglamento de Cobro de Intereses de la Oficina Nacional de Semillas, originalmente aprobado por la Junta Directiva y sus reformas posteriores, incluida su última modificación en sesión 6-2023, Acuerdo 3, Artículo 5.

Asimismo, se deroga cualquier otra disposición interna que se le oponga.

Artículo 26. Vigencia

La presente Política entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2027, de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva de la Oficina Nacional de Semillas (ONS).

Previo a su entrada en vigencia, la Administración realizará la comunicación correspondiente a los usuarios sobre las condiciones y disposiciones de cobro establecidas en esta Política.

APROBACIÓN

Aprobado por Junta Directiva en Sesión N.º 007-2026, del día 21 de julio del 2026, Acuerdo 9, Artículo 11.